

ANEXO AL REGLAMENTO SOBRE COSTAS DEL ARBITRAJE

Este Anexo, aprobado por Pleno de la Corte el 18 de diciembre de 2018, sustituye a la regulación anteriormente vigente y será de aplicación a los arbitrajes iniciados a partir del 01 de enero de 2019.

A. COSTES DE ARBITRAJE EN CASO DE PRONTA TERMINACIÓN

1. DERECHOS DE LA CORTE

Fase pre-arbitral	10-30%
Nombramiento Árbitros	30-50%
1ª Orden Procesal	50-60%
Tramitación del procedimiento desde 1ª Orden Procesal hasta conclusiones	60-75%
Revisión Laudo	100%

2. HONORARIOS DE ÁRBITRO

Tramitación del procedimiento hasta 1ª Orden Procesal	5-20%
Tramitación del procedimiento desde 1ª Orden Procesal hasta conclusiones	20-70%
Deliberación y emisión de Laudo	70-100%

B. COSTES DE ARBITRAJE

A.- Derechos de admisión: 350 € (más IVA, en caso de que resulte aplicable)

B y C.- Honorarios de los árbitros y derechos de administración (más IVA, en caso de que resulte aplicable):

TRAMO (HASTA)	C.- ADMINISTRACIÓN			B.- ÁRBITROS			
	TIPO FIJO	TIPO VARIABLE		mínimo		máximo	
	%	acumulado		%	acumulado	%	acumulado
25.000,00 €	3,200%	800,00 €	Se sumará al fijo correspondiente una cuantía equivalente al 11% de los honorarios totales recibidos por los árbitros	3,600%	900,00 €	10,800%	2.700,00 €
50.000,00 €	1,800%	1.250,00 €		1,350%	1.237,50 €	6,480%	4.320,00 €
100.000,00 €	1,500%	2.000,00 €		0,720%	1.597,50 €	4,500%	6.570,00 €
300.000,00 €	1,200%	4.400,00 €		0,540%	2.677,50 €	3,150%	12.870,00 €
500.000,00 €	0,400%	5.200,00 €		0,450%	3.577,50 €	2,250%	17.370,00 €
1.000.000,00 €	0,200%	6.200,00 €		0,270%	4.927,50 €	1,575%	25.245,00 €
3.000.000,00 €	0,150%	9.200,00 €		0,180%	8.527,50 €	0,765%	40.545,00 €
5.000.000,00 €	0,130%	11.800,00 €		0,090%	10.327,50 €	0,450%	49.545,00 €
10.000.000,00 €	0,120%	17.800,00 €		0,045%	12.577,50 €	0,225%	60.795,00 €
50.000.000,00 €	0,100%	57.800,00 €		0,018%	19.777,50 €	0,180%	132.795,00 €
100.000.000,00 €	0,060%	87.800,00 €		0,009%	24.277,50 €	0,135%	200.295,00 €
> 100.000.000,00 €		87.800,00 €		0,0045%		0,045%	

D.- Otras disposiciones:

- La Escala anterior se aplicará teniendo en consideración las cantidades reclamadas en cada arbitraje, o el interés económico de éste que será fijado por la Corte.
- Se calcularán separadamente los derechos de administración y honorarios correspondientes a demanda y reconvencción.
- Los arbitrajes de cuantía inicialmente indeterminada se calcularán sobre la base de 50.000 €, sin perjuicio de su ulterior determinación.
- Cuando el arbitraje sea internacional, a criterio de la Corte y teniendo en cuenta la normativa aplicable, podrá aumentarse el tramo máximo de derechos y honorarios hasta en un 20% a discreción de la Corte.
- La aplicación entre el máximo y el mínimo de la escala correspondiente a los árbitros será potestad discrecional de la Corte.
- En el caso de ser tres los árbitros, los honorarios totales de los árbitros serán el resultado de multiplicar la Escala anterior por tres.
- En caso de ser tres los árbitros, la distribución de honorarios totales de los árbitros entre ellos se realizará de la siguiente forma: 40% Presidente y 30% cada árbitro restante. Por circunstancias específicas del arbitraje, la Corte, si lo considera oportuno, podrá determinar que el porcentaje que corresponde al Presidente sea superior, en cuyo caso podrá elevarlo hasta un máximo del 50% de los honorarios totales de los árbitros.
- Cuando el procedimiento se prolongue durante más de un año desde la designación de los árbitros, la Corte podrá realizar pagos a cuenta de honorarios a los árbitros, hasta el importe mínimo que les correspondería en caso de pronta terminación en ese momento.
- La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor de la Corte de 2.000 € por cada árbitro designado (más IVA, en caso de que resulte aplicable).
- Los honorarios y derechos anteriores no incluyen los gastos en que puedan incurrir los árbitros, que serán repercutidos a las partes previa justificación por los árbitros y previa aprobación por la Corte de todo o parte de los mismos.
- **Este Anexo, aprobado por Pleno de la Corte el 18 de diciembre de 2018, sustituye a la regulación anteriormente vigente y será de aplicación a los arbitrajes iniciados a partir del 01 de enero de 2019. Dado que es más beneficioso para las partes y los árbitros que la regulación anterior, también será de aplicación a los arbitrajes en curso a 01 de enero de 2019 salvo que los árbitros o las partes manifiesten su voluntad en contrario, en cuyo caso esa regulación anterior será la que se aplique.**